



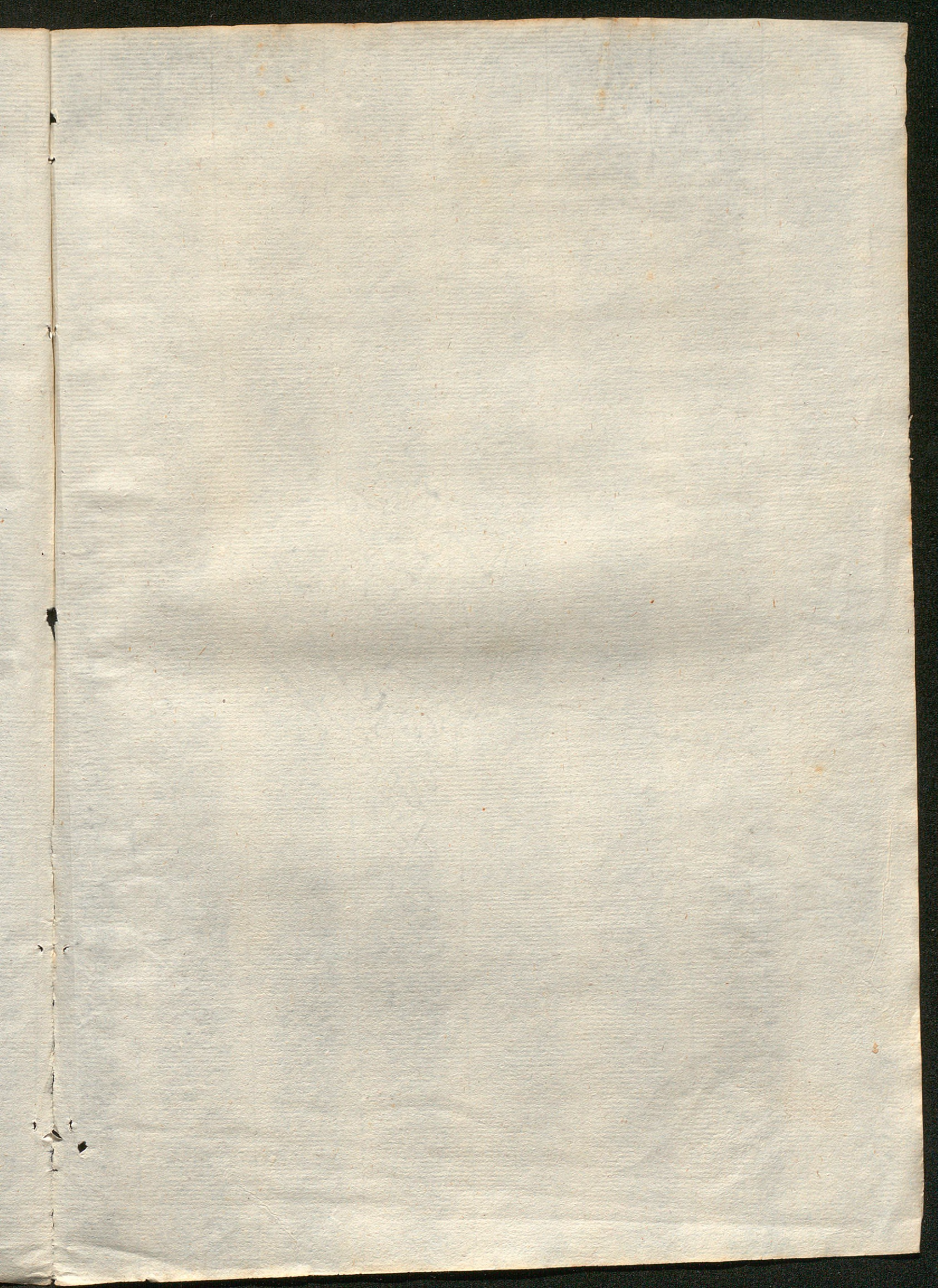
D. JOSEPH FIRMAT Y ARRAYZA,
Comissario Ordenador de los Exercitos
de S. M. Intendente General Interino del
Reyno de Aragon, Navarra, y Provin-
cia de Guipuzcoa.



ARA que las providencias respectivas al nuevo metho-
do, y orden con que deben manejarle, administrarse,
y distribuirse los rendimientos de los efectos de Pro-
pios, y Arbitrios de las Ciudades, Villas, y Lugares
del Reyno, no produzcan el menor abuso en las Jun-
tas, que ultimamente se han establecido en la inversion de los produc-
tos, ni perjuicio alguno à los Acrehedores Censalistas, con la suspen-
sion, atraso, ò denegacion del pago de las pensiones de los Censos à
que estan afectos, y les corresponden sobre que en lo extrajudicial, y
aun de Oficio se han causado algunas queexas, y recursos que traen su
origen de la dudosa, ò maliciosa inteligencia, con que se han dificulta-
do, è interpretado por las expressadas Juntas, è Individuos de los
Ayuntamientos las ordenes, que se les han comunicado por esta Inten-
dencia, con entero arreglo à las que ha recibido de la superioridad:
Deseoso del acierto quanto me compete, y toca, y de que lleguen à
efecto los piadosos fines à que se dirigió el animo del Rey en la expe-
dicion del Real Decreto de 30. de Julio del año passado de 1760. que
conspirà à que desde luego cessen entre los Pueblos, y sus Censalistas
las continuas diferencias, que sin fruto alguno han ocupado los Tribu-
nales, y producido à unos, y otros notables perjuicios; he tenido
por conveniente, y preciso declarar para inteligencia de los Pue-
blos, sus Juntas, Individuos de los Ayuntamientos, y satisfacion
de los Acrehedores Censalistas, que ni por el expressado Real
Decreto, Instrucciones causadas en su virtud por el Consejo, ni
por las demàs ordenes, prevenciones, y disposiciones particu-
lares, que se les han hecho, y comunicado, se les ha manda-
do, ni han debido entender suspendido, ò cortado el pago de las
pensiones correspondientes à los Censos que contra si tienen los efec-
tos de Propios, y Arbitrios, y en su virtud: Ordeno, y mando à las

referidas Juntas, è Individuos de los Ayuntamientos en comun, y à cada uno en particular, que luego que esta mi Declaracion les sea comunicada, y sin mas termino que el de ocho dias entreguen à sus Censalistas, conservadores de sus Concordias, ò à quien con Poder de unos, ò otros resultare parte legitima, la cantidad, ò cantidades que les han debido pagar, y ellos percibir por lo respectivo à el año proximo pasado de 1761. sin que se entienda en modo alguno innovada, ni alterada esta satisfaccion, porque ha de ser, y seguirse con el mismo arreglo que por lo pasado en el tanto; en terminos que en los Lugares donde los fondos huvieren sido bastantes para hacer el pago al 3. por 100. y se huviere hecho hasta de aqui baxo este tanto, se ha de executar à este respecto, y en los donde por defecto de ellos se han formado convenciones, ò Concordias à aquel respecto que por las mismas les haya pertenecido señaladamente, ò producido el disfrute de los efectos de Propios que les fueron cedidos; assi en los Pueblos donde las expresadas Concordias deben subsistir por haverse hecho con licencias, y aprobaciones del Supremo Consejo, y de esta Real Audiencia, como en los que por falta de estos requisitos han quedado nulas, y sin ningun valor, porque esta circunstancia debe entenderse unicamente en lo respectivo à la Administracion de los Propios, que queda encargada à las Juntas, è Individuos de los Ayuntamientos à quienes à mayor abundamiento; prevengo, y mando, continuen en lo succesivo el pago de pensiones, segun, y como queda prevenido, interin, y hasta que se le remita à cada una el arreglo, ò dotacion que ha de ser la base fundamental del perfecto establecimiento del nuevo manejo de este ramo (en que incessantemente se trabaja) y ha de señalar la cantidad que por razon de alimentos ha de servir à las obligaciones pùblicas de cada Pueblo, y la que han de percibir los Censalistas por correspondencia à sus Censos: Y para que venga à noticia de unos, y otros se comunicará por vereda con esta fecha un exemplar à cada Pueblo, y se distribuirà à los Censalistas, los que fueren necesarios. Zaragoza 24. de Julio de 1762.

Don Joseph Firmat y Arrayza.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

Faint, illegible text, possibly a name or location.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.

Faint, illegible text, possibly a list or table header.